



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Andrés Emiliano Jesús Narváez (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de Información.** El 21 de agosto de 2015, el solicitante ingresó las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios **UE/15/03549** y **UE/15/03550**; el 31 de agosto de 2015 ingresó las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios **UE/15/03661** y **UE/15/03662**, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/03549 y UE/15/3661

“Solicito la siguiente información al Partido Verde de México referente a los artículos promocionales utilizados en el periodo electoral 2014-2015:

1. Origen de la base de datos para la distribución de los artículos
2. Cantidad y tipo de artículos adquiridos (Kits escolares, playeras, sombrillas).
3. Costo unitario de los artículos
4. Empresas proveedoras
5. Procesos de adjudicación
6. Vigencia de los contratos
7. Empresa contratada para la distribución de los promocionales
8. Costo de la distribución de promocionales.”(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Información solicitada

UE/15/03550 y UE/15/3662

“Solicito la siguiente información al Partido Verde de México referente a los spots transmitidos en las salas de cine de las empresas cinemex y cinepolis utilizados en el periodo electoral 2014-2015:

1. Copia digital de los contratos
2. Costo unitario de los spots
3. Vigencia de los contratos
4. Proceso de adjudicación”(Sic)

3. **Turno al (OR).** Los mismos días respectivamente (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 27 de agosto y el 03 de septiembre de 2015, la UTF, a través del sistema y mediante oficios INE/UTF/DRN/21475/2015, INE/UTF/DRN/21632/2015, INE/UTF/DRN/21481/2015 e INE/UTF/DRN/21633/2015, dio respuesta a las solicitudes, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>UE/15/03549 y UE/15/3661</p> <p>Al respecto, haga saber al interesado que respecto a las atribuciones y ámbito de competencia de esta Unidad Técnica, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Al respecto, haga saber al interesado que se pone a su disposición en un disco compacto la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización relativa a los artículos promocionales reportados por el Partido Verde Ecologista de México en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En este orden de ideas, indíquese que de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p> <p>Finalmente, es importante precisar que el disco compacto de referencia contiene contratos y diversas facturas relativas a la elaboración de los artículos promocionales de interés del solicitante, mismos que fueron presentados por el Partido Verde Ecologista de México en sus respectivos informes.</p> <p>Asimismo, es preciso señalar que de la información y documentación que obra en los archivos de esta Unidad, no se advierte información respecto a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Origen de la base de datos para la distribución de los artículos5. Procesos de adjudicación7. Empresa contratada para la distribución de los	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>promocionales 8. Costo de la distribución de promocionales.</p> <p>En específico de los artículos promocionales requeridos no se cuenta con la información de distribución, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere realizar el turno correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se pronuncie respecto de la información de interés del solicitante.</p>	<p>Información pública</p>
<p>UE/15/03550 y UE/15/03662</p> <p>En relación a lo anterior, haga saber al solicitante que la información de su interés es inexistente toda vez que de la revisión a los archivos que obran en esta Unidad Técnica de Fiscalización, no se localizó documentación que advierta que el Partido Verde Ecologista de México haya realizado el reporte de erogaciones por publicidad en las salas de cine con las empresas de su interés durante el periodo electoral.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>UE/15/03550 y UE/15/03662</p> <p>No obstante lo anterior, haga saber al interesado que de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Unidad Técnica, se localizó diversa documentación que puede ser de su interés relativa al informe anual correspondiente al ejercicio 2014 presentada por el Instituto Político de su interés, por lo que la misma se pone a su disposición en cumplimiento del principio de máxima publicidad en versión electrónica.</p> <p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son números de Cuenta Bancaria, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO 10/13</p>	<p>Máxima publicidad</p> <p>Confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se pronuncie respecto a la Información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugiere el turno al Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

5. **Turnos al PP.** El 28 y 31 de agosto de 2015 y el 03 de septiembre 2015, respectivamente (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes al PVEM a través del sistema, a efecto de darles trámite.
6. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
7. **Respuesta del PP (PVEM).** El 09 y 23 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido) el PVEM, a través del sistema, dio respuesta a las solicitudes, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>UE/15/03549 y UE/15/3661</p> <p>1. Origen de la base de datos para la distribución de los artículos</p> <p>No se utilizó ninguna base de datos para la entrega de utilitarios durante la campaña del proceso electoral 2014-2015.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>2. Cantidad y tipo de artículos adquiridos (Kits escolares, playeras, sombrillas).</p> <p>Cantidad Artículo 40,000 Mochilas con artículos publicitarios, en material textil, reciclable y Biodegradable 11,740 Playeras verdes 7,860 Playeras blancas y verdes 0 Sombrillas</p> <p>3. Costo unitario de los artículos Descripción Costo Mochilas \$97.00 Playeras verdes \$20.34 Playeras blancas y verdes \$19.72</p> <p>4. Empresas proveedoras Artículo Proveedor Mochilas Branzza Mexicana Consultores S.A de C.V Playeras Grupo Meadtex S. A de C.V Playeras Roslyne Bobadilla Alba</p>	<p>Información pública</p>
<p>5. Procesos de adjudicación Para la adquisición de los utilitarios no se realiza ningún tipo de licitación, por lo que no existe ninguna adjudicación.</p>	<p>Información pública</p>
<p>6. Vigencia de los contratos Del 05 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y del 15 al mayo al 31 de diciembre de 2015</p> <p>7. Empresa contratada para la distribución de los promocionales No se requirió de la prestación de servicios de ninguna empresa de mensajería para la distribución de utilitarios en la campaña del proceso electoral 2014-2015.</p> <p>8. Costo de la distribución de promocionales. No se pagó ningún costo por la distribución de los utilitarios antes citados.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>UE/15/03550 y UE/15/03662</p> <p>En atención a su solicitud me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de la materia, y después de hacer una búsqueda minuciosa en mi archivos, la información que solicita consta de un total de 1,265 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago.</p>	<p>Información Pública</p>
<p>Finalmente con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que se me sea declarada inexistente referente “al proceso de adjudicación”, en razón de que el mismo no se realizó toda vez, que los partidos políticos no tiene la obligación de realizar un proceso de adjudicación como tal.</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Ampliación del plazo.** El 28 de septiembre del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), de las solicitudes **UE/15/03549** y **UE/15/03550** a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Convocatoria del CI.** El 02 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 47^a sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad de la información realizada por el OR y el PP cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información y confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

- IV. Acumulación.** Del examen a las solicitudes del solicitante, este CI advierte primeramente, que existe coincidencia en la identidad del solicitante, así como en las solicitudes materia de la presente resolución, toda vez que en su contenido son similares.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; los dos primeros, se refieren a que son coincidentes el solicitante y la solicitud, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

Acumulación, procede cuando existe identidad de persona y acciones, aun cuando la información solicitada sea distinta.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/03549**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/03550**, **UE/15/03661** y **UE/15/03662** formuladas por el solicitante.

V. Información pública.

- La **UTF**, al dar respuesta puso a disposición del solicitante previo pago de los costos de reproducción, un disco compacto que contiene la información relativa a los artículos promocionales reportados por el **PVEM** en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, misma que se relaciona con las solicitudes **UE/15/03549** y **UE/15/03661**.
- El **PVEM**, respecto de las solicitudes **UE/15/03549** y **UE/15/03661**, entregó la información relacionada en los términos siguientes:

1. Origen de la base de datos para la distribución de los artículos

No se utilizó ninguna base de datos para la entrega de utilitarios durante la campaña del proceso electoral 2014-2015.

2. Cantidad y tipo de artículos adquiridos (Kits escolares, playeras, sombrillas).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Cantidad	Artículo
40,000	Mochilas con artículos publicitarios, en material textil, reciclable y Biodegradable
11,740	Playeras verdes
7,860	Playeras blancas y verdes
0	Sombrillas

3. Costo unitario de los artículos

Descripción	Costo
Mochilas	\$97.00
Playeras verdes	\$20.34
Playeras blancas y verdes	\$19.72

4. Empresas proveedoras

Artículo	Proveedor
Mochilas	Branzza Mexicana Consultores S.A de C.V
Playeras	Grupo Meadtex S. A de C.V
Playeras	Roslyne Bobadilla Alba

5. Procesos de adjudicación

Para la adquisición de los utilitarios no se realiza ningún tipo de licitación, por lo que no existe ninguna adjudicación.

6. Vigencia de los contratos

Del 05 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y del 15 al mayo al 31 de diciembre de 2015

7. Empresa contratada para la distribución de los promocionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

No se requirió de la prestación de servicios de ninguna empresa de mensajería para la distribución de utilitarios en la campaña del proceso electoral 2014-2015.

8. Costo de la distribución de promocionales.

No se pagó ningún costo por la distribución de los utilitarios antes citados.

Ahora bien respecto de las solicitudes **UE/15/03550** y **UE/15/03662** puso a disposición del solicitante la información requerida en los numerales 1, 2 y 3, es decir, referente a los spots transmitidos en las salas de cine de las empresas Cinemex y Cinépolis utilizados en el periodo electoral 2014-2015, copia de los contratos, costo unitario de los spots y la vigencia de los contratos la cual consta de un total de 1,265 fojas útiles, previo pago de los costos de reproducción.

Dicha información se pondrá a disposición en términos del siguiente considerando.

VI. Pronunciamiento de Fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

El **PVEM**, al dar respuesta declaró, en dos de las solicitudes (**UE/15/03550** y **UE/15/03662**) la **inexistencia** del proceso de adjudicación, (mismo concepto de información solicitado en los cuatro folios,) lo anterior argumentando que los partidos políticos no tienen obligación de efectuar dicho proceso para realizar adquisiciones.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido político a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El partido político señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del PP (PVEM), el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento, únicamente para el caso de la solicitud **UE/15/3549**.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

- El PP declaró la inexistencia de la información a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del partido político.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del partido político respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta del **PVEM** se desprende que los partidos políticos, a diferencia de las dependencias públicas, no tienen la obligación legal ni normativa de realizar procesos de adjudicación para la contratación de bienes y servicios, razón por la cual es facultad del instituto político realizar o no dichos procesos para adquisiciones.
 - o Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 07/10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información fue debidamente fundada y motivada por el PVEM, ya que los partidos políticos no tienen obligación normativa de efectuar un proceso de adjudicación para realizar adquisiciones.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PVEM.

Ahora bien, este CI no pasa desapercibido que el PVEM respondió de manera distinta en el mismo concepto de información (proceso de adjudicación), tal como se muestra:

Solicitudes	Respuesta del PVEM
UE/15/03550 y UE/15/3662 “Solicito la siguiente información al Partido Verde de México referente a los spots transmitidos en las salas de cine de las empresas cinemex y cinepolis utilizados en el periodo electoral 2014-2015:	Inexistencia Finalmente con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que se me sea declarada inexistente referente “al proceso de adjudicación”, en razón de que el mismo no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Solicitudes	Respuesta del PVEM
(...) 4. Proceso de adjudicación”(Sic)	se realizó toda vez, que los partidos políticos no tiene la obligación de realizar un proceso de adjudicación como tal.
UE/15/03549 y UE/15/3661 “Solicito la siguiente información al Partido Verde de México referente a los artículos promocionales utilizados en el periodo electoral 2014-2015: (...) 5. Procesos de adjudicación (...)	Información pública Para la adquisición de los utilitarios no se realiza ningún tipo de licitación, por lo que no existe ninguna adjudicación.

En razón de lo anterior, este CI sugiere al PVEM que en posteriores ocasiones y al otorgar respuesta ante los mismos conceptos de información se pronuncie de la misma forma; a fin de evitar confusión a los solicitantes.

B) Confidencialidad

La UTF señaló respecto de las solicitudes UE/15/03550 y UE/15/03662, que se localizó documentación diversa que pudiera ser de interés del solicitante relativa al informe anual correspondiente al ejercicio 2014 presentado por el instituto político de su interés, por lo que la misma se pone a su disposición en archivo electrónico bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se clasifica como **confidencial**, toda vez que contiene datos considerados como confidenciales, tales como:

- Número de cuenta bancaria
- CLABE interbancaria

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Lo previamente vertido, se robustece con lo establecido en el Criterio 10/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro prevé:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”

Lo expuesto, deriva de que de dar ese dato, cualquier persona puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, cuya consecuencia sería la de realizar diversas transacciones, lo anterior, toda vez que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la UTF.

Derivado del párrafo que antecede, se aprueba la **versión pública** bajo el principio de máxima publicidad de la información proporcionada por el OR, testando el **número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria**.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando V, así como en el presente, en términos del cuadro siguiente:

<p>Tipo de la Información</p>	<ul style="list-style-type: none">• UTF: <p>Solicitud UE/15/3549 y UE/15/03661, al dar respuesta puso a disposición del solicitante previo pago los costos de reproducción, un disco compacto que contiene la información relativa a los artículos promocionales reportados por el PVEM en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>Asimismo, bajo el principio de máxima publicidad, respecto de las solicitudes UE/15/03550 y UE/15/03662, puso a disposición la versión pública de documentación diversa que pudiera ser de interés del solicitante relativa al informe anual correspondiente al ejercicio 2014 presentado por el PVEM, en archivo electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none">• PVEM: <p>Respecto de la solicitud UE/15/3549 y UE/15/03661, entregó la información misma que puede consultarse en el considerando V.</p> <p>Ahora bien respecto de las solicitudes UE/15/03550 y UE/15/03662 puso a disposición del solicitante la información requerida en los numerales 1, 2 y 3, es decir, referente a los spots transmitidos en las salas de cine de las empresas Cinemex y Cinépolis utilizados en el periodo electoral 2014-2015, copia de los contratos, costo unitario de los spots y la vigencia de los contratos la cual consta de un total de 1,265 fojas útiles, previo pago de los</p>
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

	costos de reproducción.
Formato disponible	<p>Archivo electrónico.</p> <p>UF. 1 CD, previo pago de los costos de reproducción.</p> <p>PVEM. Copias simples, previo pago de los costos de reproducción.</p>
Modalidad de Entrega	<p>La UTF, respecto de la solicitud UE/15/3549 y UE/15/03661, al dar respuesta puso a disposición del solicitante previo pago los costos de reproducción, un disco compacto que contiene la información relativa a los artículos promocionales reportados por el PVEM en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015., por ello no pue de ser remitida por la vía elegida (correo electrónico) ya que deben cubrirse los costos de reproducción, a efecto de solicitar la reproducción de la misma.</p> <p>Asimismo de la información, entregada bajo el principio de máxima publicidad, también vinculada con las solicitudes UE/15/3549 y UE/15/03661, se pondrá a disposición del solicitante en la modalidad elegida por él al ingresar la solicitud (correo electrónico).</p> <p>Finalmente el PVEM puso a disposición del solicitante, previo pago de los costos de reproducción, respecto de las solicitudes UE/15/03550 y UE/15/03662 los spots transmitidos en las salas de cine de las empresas Cinemex y Cinépolis utilizados en el periodo electoral 2014-2015, copia de los contratos, costo unitario de los spots y la vigencia de los contratos la cual consta de un total de 1,265 fojas útiles, razón por la cual no podrá entregarse por correo y a través de sistema respectivamente, tal como lo señaló el solicitante.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 Disco Compacto remitido por la UTF.</p> <p>[Costo unitario por CD \$12.00 DOCE PESOS]</p> <p>\$1,235.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por 1,265 fojas proporcionadas por el PVEM.</p> <p>[Costo Unitario por foja \$1.00].</p> <p>Las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

VII. Exhorto.

No se omite hacer hincapié, en que el PVEM, para el caso de la solicitud **UE/15/3549** no fue atendida dentro de los plazos establecidos en el Reglamento para clasificar la información u otorgarla pública.

Por lo antes expuesto, se **exhorta** al PVEM, para que en las subsecuentes solicitudes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

ARTÍCULO 40 *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 29, 30, 31, 40 y 42 del Reglamento este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/03549**, **UE/15/03550**, **UE/15/03661** y **UE/15/03662**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información formulada por el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **VI inciso A)** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información formulada por la UTF, de la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad, en términos de lo señalado en el considerando **VI inciso B)** de la presente resolución.

Sexto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad, en términos de lo señalado en el considerando **VI inciso B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se sugiere al PVEM que en posteriores ocasiones y al otorgar respuesta ante los mismos conceptos de información se pronuncie de la misma forma; a fin de evitar confusión a los solicitantes, en términos de lo señalado en el considerando **VI inciso A)** de la presente resolución.

Octavo. Se **exhorta** al PVEM, para que en lo subsecuente atienda las solicitudes de su competencia, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI556/2015

presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico y al PP (PVEM) mediante oficio y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico y sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información